

---

*“2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana”*

## **Sesión Ordinaria No. 26**

Jueves 01 de julio de 2010

### **CONSEJEROS DEL ITAIP DESAHOGAN TRECE RECURSOS DE REVISIÓN Y UN RECURSO DE QUEJA**

- Se citó a la próxima sesión ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 07 de julio a las 08:00 hrs.

En la sesión ordinaria número 26 del pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública llevada a cabo el día 01 de julio del presente año, se desahogó un recurso de queja y trece recursos de revisión repartidos entre las tres Ponencias. El Consejero Benedicto De la Cruz fue el primero en exponer el recurso de queja contra el Ayuntamiento de Jonuta, la razón es porque en su Portal no aparece el marco normativo, se hizo una inspección donde se corrobora esto, por tal motivo es fundada la queja y se requiere que en los términos que marca la Ley, el Sujeto Obligado publique toda la información al respecto, por parte de los recursos de revisión fueron tres expuestos, dos de ellos contra la Secretaría de Administración y Finanzas, en el primero el solicitante se queja porque el Sujeto Obligado menciona que la información que pide no es de su competencia, al estudiar este caso, la Ponencia se da cuenta que es desatinada esta mención, por lo tanto se revocan los acuerdos dictados en desapego de la materia y se solicita emitir un nuevo acuerdo y entregar dicha información de manera pertinente, en el segundo caso el recurrente se queja por la forma en que se le envía la información, además de que rechaza la prevención que se le hace, al interpretar el caso se analiza que es incorrecto este actuar por tal motivo se revoca el acuerdo de prevención y de solicitud no presentada y se requiere al titular del Sujeto Obligado a emitir un acuerdo de disponibilidad y entregar la información; el último recurso instaurado contra el Ayuntamiento de Cárdenas el solicitante se queja con la prevención que le hace el Sujeto Obligado, en el análisis se encuentra que éste si se apega a derecho, por lo que se propone desechar este recurso ya que es totalmente improcedente.

Los asuntos específicos de la primera Ponencia, los expuso el Consejero Benedicto De la Cruz, quien analizó cinco recursos de revisión, el primero contra el Ayuntamiento de Jalapa, en este caso el Sujeto Obligado emite un acuerdo de

---

*“2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana”*

disponibilidad, el solicitante se inconforma porque la información está incompleta, se concluye revocar parcialmente el acuerdo y se ordena al Sujeto Obligado hacer uno nuevo y entregar la información en su totalidad; en el segundo recurso instaurado contra la Secretaría de Educación, el Sujeto Obligado menciona que no es competente para la información que se solicita, el recurrente dice que se le está negando la información, al hacer el análisis se concluye que si es de su competencia y por lo antes expuesto se revoca el acuerdo de orientación y se ordena al Sujeto Obligado dé respuesta a la solicitud peticionada. El tercer caso contra el Ayuntamiento de Huimanguillo el solicitante no está de acuerdo con la respuesta enviada, pero no explica su desacuerdo, por lo tanto se determina infundada porque sí se le entrega toda la información y se confirma el acuerdo de disponibilidad; el cuarto caso contra la Secretaría de Salud el recurrente se inconforma porque se le entregó una información distinta a la que solicitó, el Sujeto Obligado argumenta que si cumplió con lo que requería, se comprueba que lo enviado no es lo que se demandaba, por lo tanto se concluye revocar parcialmente el acuerdo de disponibilidad y se solicita al Sujeto Obligado a entregar toda la información emitiendo un nuevo acuerdo, en el último caso instaurado contra el Ayuntamiento de Cunduacán el Sujeto Obligado notifica la disponibilidad de la información, el solicitante se queja porque la información no concuerda con lo que pidió, se hizo el análisis y se encuentra que la información si concuerda con lo peticionado, por lo tanto es infundada el agravio del recurrente y se confirma el acuerdo de disponibilidad.

En el caso de la tercera Ponencia, la Consejera Presidenta Gilda María Berttolini Díaz, expuso cinco recursos de revisión, los primeros tres contra el Ayuntamiento de Huimanguillo, en el primero el Sujeto Obligado emite un acuerdo de disponibilidad, el solicitante se inconforma con la respuesta, en el análisis se encontraron algunas ambigüedades, el resolutivo menciona revocar el acuerdo y se requiere al Sujeto Obligado instruya para que se emita uno nuevo y se entregue la información de manera clara y precisa; en el segundo recurso la respuesta que da el Sujeto Obligado no satisface al solicitante por existir inconsistencias, al hacer el análisis se concluye revocar el acuerdo y entregar la información peticionada; en el tercer caso el Sujeto Obligado emite un acuerdo de información disponible, donde menciona que no existe dicha información, el solicitante se inconforma al recibir esta respuesta, se determina en el análisis que si se aparece, por lo tanto se resuelve revocar el acuerdo y se instruye al Sujeto Obligado a emitir uno nuevo y entregar la información. En el tercer recurso contra el Ayuntamiento de Cunduacán, el Sujeto Obligado emite un acuerdo de disponibilidad mencionando que la información se encuentra en su portal, el solicitante menciona que en la liga al que fue remitido no se encuentra la información, se lleva a cabo el análisis y se demuestra lo anterior, por lo tanto se revoca el acuerdo y en consecuencia se requiere al titular del Sujeto Obligado emita un nuevo acuerdo, entregue la información y retire de su portal todo lo referente a información confidencial; el último recurso también contra el

*“2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana”*

Ayuntamiento de Huimanguillo, el Sujeto Obligado emite un acuerdo de disponibilidad, haciendo la revisión correspondiente se notifica que éste si da la respuesta a lo peticionado, por lo tanto se concluye como infundada y se confirma el acuerdp.

Posteriormente se llevó a cabo el sorteo de veinte recursos de revisión todos instaurados contra el Ayuntamiento de Huimanguillo, los cuales fueron repartidos entre las tres Ponencias.

